

GACETA DISTRITAL



No. **489** • Diciembre 7 de 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0948 DE 2017 (Diciembre 5 de 2017)..... 3
"POR EL CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO"



RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 0948 DE 2017
(Diciembre 5 de 2017)

“POR EL CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO”

El Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario del Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia la Ley 137 de 1959, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No 03 del 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y registro, art. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral-Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras: (...) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;(...)*

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 dispone que: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.*"

Que según lo dispone el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el dominio de los bienes baldíos urbanos es de propiedad de los municipios o distritos en virtud de la cesión que hace la nación a estos entes territoriales.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 con el fin redefinir las condiciones de los predios baldíos urbanos y de establecer los procedimientos de inscripción por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el objeto de darles una identidad registral a los bienes de los municipios y distritos, cuyo dominio fue adquirido en virtud de la Ley 388 de 1997, y con el fin de darle seguridad jurídica a los títulos correspondientes.



Que la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 dispone que: " En razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad registral pretende.

(...)

De tal manera que el acto administrativo es un instrumento legalmente valido mediante el cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación."

Que en virtud de lo anterior mediante acto administrativo los municipios y distritos harán la declaración de propiedad sobre derechos reales cedidos por la Nación y cuya inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos permitirá al municipio el pleno derecho real de dominio.

Que para dicho trámite, el acto administrativo deberá cumplir con las formalidades legales del Estatuto Registral Ley 1579 de 2012 y demás normas vigentes reglamentarias.

Que el predio con nomenclatura urbana calle 9 No 46C 45 , con código catastral 010203510004000000000 sobre el cual se efectuará la declaración se identifica de acuerdo con las siguientes coordenadas y linderos :

COORDENADAS			LINDEROS DEL TERRENO		
Nodo	Norte	Este	De	A	Dist. M.
A	1707037,32	923630,71	A	B	23,69
B	1707026,36	923609,70	B	C	12,63
C	1707037,57	923603,89	C	D	23,82
D	1707048,56	923625,02	D	A	12,60

Se anexa certificado plano predial catastral con las respectivas coordenadas de conformidad con el Certificado No 08-001-106-0009380-2017 , para que se protocolice y haga parte del presente instrumento

Que mediante oficio emitido No 0402017EE06226 de fecha 29 de Noviembre de 2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, determinó que el predio con nomenclatura urbana Calle 9 No 46C - 45 denominado baldío urbano del casco urbano del Distrito de Barranquilla, no existen antecedentes registrales.

Que de acuerdo con el concepto de Uso de Suelo con Oficio QUILLA- 17-201208 del 28 de noviembre de 2017 expedido por la Oficina de

Planeación Territorial adscrita a Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla con nomenclatura urbana Calle 9 No 46C-45, Con relación al suelo de protección se debe atender lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 0212 de 2014, el cual establece: "**Artículo 16. SUELO DE PROTECCION** : Esta constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica por la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad de importancia municipal, regional o nacional ".

Para la Zona de Amortiguación Ambiental el Decreto 0212/2014 dispone lo siguiente en su artículo 60 " **Artículo 60 ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACION AMBIENTAL (ZMPA) O ZONAS DE AMORTIGUACION DE LOS CAUCES DE LOS ARROYOS DE LA CUENCA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS CAÑOS DEL RIO MAGDALENA** ". Corresponde a las franjas de terreno de propiedad pública o privada contigua y paralela a la ronda hidráulica de los cuerpo de agua, denominadas también Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, ZMPA, que se encuentran en el área de jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en especial los arroyos Grande León y Granada y los caños del Rio Magdalena, correspondientes a Caño de la Ahuyama, Caño de las Compañías, Caño de los Tranposos, Caño del Mercado, Caño de la Tablaza y Caño Arriba, destinada principalmente al mantenimiento, protección, preservación o restauración ecológica de los cuerpos de agua y ecosistemas aledaños, dichas zonas se definen en el Plano No G 6, Estructura Ambiental, y se explica sus características y condiciones en el numeral 5.4.5.1 del Libro 1, Componente General, del Documento técnico de Soporte "

Igualmente el sector objeto de la consulta hace parte de la estructura ambiental del Distrito de Barranquilla, dentro del Sistema Antrópico Estructurante, más específicamente como Zona de Amortiguación Ambiental.

De conformidad con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997 el suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse; por lo anterior el predio en mención forma parte de zonas de utilidad pública de infraestructura, para el desarrollo de las obras de infraestructura pública en beneficio de la colectividad del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.



El presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y con la plena autonomía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, no concurriendo o existiendo declaración de propiedad de persona natural o persona jurídica de derecho público o privado, y en todo caso surge la obligación por parte del Distrito de Barranquilla, de recibir el predio en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el derecho real de dominio.

Que en lo que respecta a su registro, se anexa a la presente: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado expedido por autoridad catastral y certificado plano catastral; 3) Copia de la publicación señalada en el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011); Certificación de la Oficina de Planeación Distrital de Barranquilla sobre uso del suelo y que el predio con nomenclatura urbana Calle 9 No 46C -45, hace parte de la estructura ambiental del Distrito de Barranquilla, dentro del sistema antrópico, mas específicamente como zona de amortiguación ambiental

Que el Ingeniero **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** mayor de edad, domiciliado el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No 72.136.235 expedida en Barranquilla, en su condición de Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según Acta de Posesión No 0001 de fecha 01 de enero de dos mil dieciseises (2016) y Certificación de Registraduría con fecha de expedición del 16 de noviembre de 2015, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Distrito de Barranquilla, quien para los efectos del presente instrumento se denominará el **DISTRITO**, procede a realizar la presente declaración de bien baldío urbano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Declaración. Declaro mediante el presente acto, el dominio pleno a nombre del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959 y artículo 123 de la Ley 388 de 1997, respecto al bien baldío urbano con nomenclatura urbana Calle 9 No 46C -45 y código catastral 010200000351004000000000 ubicado en el Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, cuyas coordenadas se determinan de acuerdo al numeral 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012 o se determina en el certificado plano predial catastral de linderos expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, cuyas coordenadas y linderos son las siguientes : zona urbana con un



área de terreno de 304.00 M2, área construida 0.00 M2 y comprendido dentro de las siguientes coordenadas y linderos:

Nodo	COORDENADAS		LINDEROS DEL TERRENO		
	Norte	Este	De	A	Dist. M.
A	1707037,32	923630,71	A	B	23,69
B	1707026,36	923609,70	B	C	12,63
C	1707037,57	923603,89	C	D	23,82
D	1707048,56	923625,02	D	A	12,60

Se anexa certificado Plano predial Catastral y Certificado Catastral Especial, que en el presente se anexan.

La presente declaración por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada.

Artículo 2: Registro. En atención a lo anterior, solicitamos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Territorial Atlántico la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente o la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado a la declaración de posesión de mejoras (Falsa Tradición) construida sobre el lote a declarar de acuerdo a la Instrucción Administrativa No 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro o la que sustituya o modifique.

Artículo 3: Derechos Registrales . En razón a la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

Artículo : Publicación. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 5: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente resolución no procede recursos.

Artículo 6: Copias. Para el efecto se expiden cuatro (4) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original que se insertará en el archivo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, una (1) original con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, una (1) original con destino a la Oficina de Gerencia de



Gestión Catastral. Una (1) original con destino a la Secretaría General encargada de custodiar y administrar los bienes distritales.

Artículo 7: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los

05 DIC. 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.

n



Página en Blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

